

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 15 de Diciembre de 1943

AÑO VIII NUM. 349

Núm. 4.702

Gobierno de la Nación

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de Diciembre de 1943 por la que se modifica la de 12 de Agosto último por la que se regulaba la industria de la piel.

Excmo. Sr.: Por haberse observado algunos errores de copia en la Orden de la Presidencia de 12 de Agosto de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" número 227) así como por ser conveniente modificar o aclarar alguno de sus artículos, esta Presidencia del Gobierno, oído el Sindicato Nacional de la Piel y a propuesta de la Junta Superior de Precios ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—El artículo 1.º de la Orden de 12 de Agosto de 1943 queda redactado en la forma siguiente:

CUEROS

Vacunos		Equinos	
Por kilogramo		Por piel	
Salado	Seco	Salado	Seco
Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.

0,25 0'40 7,50 5,00

0,25 0,25

5 por 100

5 por 100

Por recogida en matadero, pesado, salado, secado y conservación, incluido impuesto de la sal

Por transporte desde el punto de recogida al almacén colector, distribuidor de la misma provincia donde se haya producido la piel

Por gastos de almacenaje, alquileres, contribución, mozos y empleados, beneficio industrial y facturación desde almacén colector distribuidor de la misma provincia donde se haya producido la piel

Por gastos de almacenaje, alquileres contribución, empleados, facturación, transporte y beneficio industrial en almacén distribuidor de provincia distinta de donde se haya producido la piel

Para la organización, inspección, vigilancia y control de la recogida, el Sindicato recibirá 0,05 pesetas por kilogramo de cuero fresco.

En la recogida de cueros vacunos y equinos, de producción nacional, los gastos de sequío, salado, conservación, clasificación, transportes, etcétera, señalados en el artículo cuarto de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 15 de Mayo de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" número 220) y modificados por el artículo 1.º de la Orden de 12 de Agosto de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" 227), queda redactado en la forma siguiente:

Segundo.—Las diferencias que se produzcan respecto de la aplicación de los artículos 3.º y 4.º de la Orden de 12 de Agosto de 1943 entre almacenista de origen y de destino o entre éstos y los curtidores, serán resueltas por la Comisión técnica creada por el artículo 5.º de la mencionada Orden para la propuesta y resolución de calidades, cantidades y características en la importación de cueros vacunos y equinos entendiéndose ampliadas las funciones y competencias de la expresada Comisión en la solución de las diferencias mencionadas que pudiesen producirse. En caso de discrepancia con el fallo emitido por la mencionada Comisión, se remitirá el acta correspondiente para su aprobación y resolución definitiva, a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, acompañándose al acta la propuesta de sanción que correspondiera, si se estimara que había lugar a ella.

Tercero.—En el caso de que el lugar donde se produjesen las diferencias a que se refiere el artículo anterior fuese distinto de Madrid, la Comisión técnica competente para resolverlas podrá designar por mayoría entre todos sus componentes una Delegación para que actúe en su nombre, constituida por un representante de Sindicato, un almacenista de origen y otro de destino, o un almacenista de cualquier clase y un curtidor

—según que la diferencia surgiese entre los almacenistas de origen y de destino o entre un almacenista y un curtidor—distintos de la parte interesada y con domicilio lo más próximo al lugar donde se haya producido la reclamación. Esta Delegación tendrá relación directa con la Comisión técnica anteriormente citada, la cual, solidariamente, será la responsable del fallo dictado y procedimiento seguido.

Cuarto.—Quedan modificados los precios de la vaqueta del artículo 16 de la Orden de 12 de Agosto de 1943 en la siguiente forma:

VAQUETA	kilogramo
	Pesetas
Vaqueta sin serrar	16,00
Vaqueta serrada	17,50
Sillero negro y avellana	14,00
Vaqueta gruesa mínimo 1 1/2 milímetros	4,00

Quinto.—Queda modificado el artículo 17 de la Orden de 12 de Agosto de 1943 en la siguiente forma:

“Los curtidos deberán ajustarse en calidades y características de carácter general, a las que a continuación se especifican o posteriormente se señalen para los tipos no reseñados.

Las suelas se clasificarán en tres clases: primera, segunda y baja. Se considerará como suela de primera aquella que como toda tara pueda presentar una marca de fuego y limpia de cualquier otra, flor perfecta, que supere y cumpla exactamente las condiciones técnicas de curtición, acabado perfecto y no presente ningún desaprovechamiento en el cortado.

Será considerada como suela de la clase segunda toda aquella que, no reuniendo las condiciones señaladas para la clase de primera, presente más de una tara, sin sobrepasar de cuatro los defectos y que no tenga más de

un 10 por 100 de desaprovechamiento en el cortado.

Será considerada como suela baja toda aquella que no pueda ser de primera ni de segunda clase.

Toda suela deberá llevar marcada en cada hoja la o'ase, la marca del fabricante y el precio. La suela en hojas no se podrá vender por los curtidores ni almacenistas sin que en cada hoja se aprecie claramente el arranque de la cola, y de tal forma que el corte correspondiente al lomo coincida sensiblemente con el eje central del crupón, a fin de garantizar en todo instante que no se han hecho cortes centrales en detrimento del valor intrínseco de la hoja.

Queda prohibida la venta de suela en crupón y sólo se autoriza la venta de suela en forma distinta de en hoja cuando provenga de cuellos y faldas provenientes de la curtición de cueros industriales. Los cuellos y faldas de los cueros destinados a fabricaciones industriales deberán forzosamente destinarse a los fabricantes de calzado.

Los fabricantes de calzado podrán recibir la suela, a su elección, bien directamente de las tenerías o de los talleres troqueladores de suela, con viniendo en este último caso con el taller correspondiente el precio de suministro, pero sin que pueda venderse suela troquelada a los almacenistas de curtidos.

Como unidades de medida se establece el kilogramo y el pie cuadrado, considerado éste como cuadrado geométrico de 30,48 centímetros de lado.

El becerro engrasado se clasificará en cuatro clases: primera, segunda, tercera y baja.

Será considerado becerro engrasado de primera clase toda piel que por su curtición y acabado no tenga desaprovechamiento en el cortado y permita obtener un calzado de primera calidad.

Se considerará becerro engrasado de segunda clase la piel con algún pequeño defecto de fabricación y algunos daños que no supongan una pérdida de más de un 8 por 100 en el cortado.

Será considerado becerro engrasado de tercera clase aquellas pieles con defectos de fabricación y daños que no supongan una pérdida de más de un 16 por 100 en el cortado.

Se considerarán de clase baja aquellas pieles de becerro engrasado defectuosas de fabricación o que, estando bien fabricadas, tengan una pérdida de más de un 16 por 100 en el cortado.

El Sindicato Nacional de la Piel organizará la debida inspección técnica de las tenerías, para comprobar que la curtición se hace siempre en las debidas condiciones, pudiendo llegar a anular los cupos de pieles a aquellos curtidores que trabajen defectuosamente, además de las sanciones a que se hagan acreedores.

Sexto.—El último párrafo del artículo 22 de la Orden de la Presidencia del 12 de Agosto de 1943 quedará redactado en la forma siguiente:

"El fabricante de calzado manual y mecánico venderá a los comerciantes detallistas el mismo sobre vagón origen, exclusión hecha del importe del embalaje de los fardos de envío, pero incluidas la caja y la envoltura de papel dentro de la misma que protegen cada par de calzado. El precio de venta al público se calculará agregando un 30 por 100 sobre los precios de venta en fábrica, como margen comercial, deduciendo en dichos precios a los efectos de los márgenes comerciales, el importe del impuesto de Usos y Consumos, aun cuando

éste irá siempre incluido en el precio resultante de venta en fábrica de calzado.

El impuesto de Usos y Consumos se cargará de acuerdo con la Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de Enero de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" del 16), por la que se dictan normas para la aplicación del impuesto sobre el calzado de la contribución de Usos y Consumos."

El artículo 23 de la citada Orden del 12 de Agosto de 1943, que fija en el 40 por 100 el descuento de los vendedores detallistas del calzado de artesanía, se aplicará de análoga manera que para el calzado manual y mecánico, en el sentido de considerar este descuento sobre el precio de venta en fábrica o artesano para el de caballero, cadete y niño.

Séptimo.—Si al aplicar el artículo 27 de la Orden de 12 de Agosto de 1943 surgieran dificultades técnicas para el marcado en el enfrente de algunos modelos de calzado, el Sindicato Nacional de la Piel podrá proponer al Ministerio de Industria y Comercio la forma de marcado que estime más apropiada, siempre que reúna la debidas garantías de inviolabilidad.

Octavo.—El artículo 30 de la Orden de 12 de Agosto de 1943 queda redactado de la siguiente forma:

"Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las normas necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en esta Orden, e igualmente el citado Ministerio ordenará la intervención que se haga precisa establecer para el régimen de funcionamiento de la industria de la piel, el curtido y el calzado, quedando asimismo facultado para dictar las disposiciones correspondientes a la mejor interpretación para la asimilación de precios de los artículos no expresados en función de los máximos marcados."

Noveno.—Salvo las modificaciones expresadas en la presente Orden, se mantiene en vigor todo lo dispuesto en la de esta Presidencia del 12 de Agosto de 1943.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 11 de Diciembre de 1943.
P. D. el Subsecretario, Luis Carrero.
Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 28 de Diciembre de 1943

AÑO VIII

NUM. 362

Núm. 4.740

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Resolviendo, con carácter general, que todas las Corporaciones de Administración Local que formulen Presupuestos extraordinarios y especiales, deberán consignar en los mismos una cantidad destinada a compensar en parte a los Secretarios, Interventores y Depositarios el trabajo que por su tramitación, desarrollo y servicio realicen.

Los artículos 38 y 83 del Reglamento de funcionarios municipales de

23 de Agosto de 1924, declarado vigente por la décima disposición transitoria de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, establecen que tanto a los Secretarios como a los Interventores se les pueden conceder retribuciones especiales, en pago de servicios o comisiones extraordinarias. Este criterio, con mayor precisión, fué fijado en el artículo 5.º del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Depositarios de Fondos de Administración local, promulgado por Decreto de 10 de Junio de 1930, al señalar que, además del sueldo y otros emolumentos que se les asignan, podían percibir los Depositarios las cantidades que las Corporaciones acuerden en concepto de gratificación por los trabajos que les originen los Presupuestos extraordinarios que se implanten.

El artículo 8.º de la Real Orden de 7 de Febrero de 1931, teniendo en cuenta el mayor trabajo que para los Interventores representa la cuenta y razón que por separado de la del Presupuesto ordinario han de llevar los Interventores de los Presupuestos extraordinarios que se acuerden, permite a las Corporaciones fijar una gratificación a favor de aquellos cuya cantidad será prudencialmente determinada.

Tanto el Estatuto provincial, como el Reglamento de 2 de Noviembre de 1925, señalan como de aplicación a los Secretarios e Interventores de Fondos de las Diputaciones provinciales los artículos correspondientes del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Aun cuando de manera específica la Real Orden de 7 de Febrero de 1931 no se refiere a los Secretarios de la Administración local, muchas Corporaciones, interpretando rectamente la legislación vigente, les conceden gratificaciones de carácter especial en virtud de los trabajos que les ocasionan la formación de los Presupuestos extraordinarios, y en particular los referentes a la redacción de actas y otros documentos, gestiones, tramitación de expedientes, informes jurídicos, expropiaciones, subastas e incidentes propios de las mismas, y en general, el asesoramiento de toda la parte jurídico-administrativa, muy compleja en la mayoría de los casos.

Siendo muchas las consultas que sobre el particular se reciben en este Ministerio, se ha dispuesto resolverlas con carácter general en el sentido de que todas las Corporaciones de Administración local que formulen Presupuestos extraordinarios y especiales deberán consignar en los mismos una cantidad destinada a compensar en parte a los Secretarios, Interventores y Depositarios el trabajo que por su tramitación, desarrollo y servicio realicen. Dichas retribuciones se fijarán teniendo en cuenta la cuantía que corresponde a la importancia y duración de estos Presupuestos, y se distribuirán en forma proporcional a los sueldos que disfruten los Funcionarios de referencia.

En su caso, a los Interventores que desempeñen las Jefaturas de Sección de Administración local en razón a que sus funciones abarcan la revisión de todos los Presupuestos de la provincia, se les asignará gratificación en cada uno de los Presupuestos extraordinarios en que realicen la referida revisión.

Madrid 23 de Diciembre de 1943.
—El Director general; Carlos Pinilla.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 4.753

Con esta fecha concedo autorización, valedera por tres meses, al vecino de Rute, don José Villen Pérez, para que pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina, en la finca de su propiedad denominada «Sierra del Cortijo El Membrillar» sita en el término municipal de Igñájar, con el fin de exterminar los animales dañinos que existen en la misma.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 30 de Diciembre de 1943.
—El Gobernador Civil interino, Aurelio Villalón Coello.

Mancomunidad Sanitaria de Municipios

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.756

Siendo bastantes los Ayuntamientos de esta provincia que vienen efectuando con excesivo e injustificado retraso el ingreso en los fondos de esta Mancomunidad, del importe de los haberes de todo su personal sanitario, medicamentos suministrados por los señores Farmacéuticos a la Beneficencia municipal y cuota para el sostenimiento del Instituto provincial de Sanidad, hago saber por la presente Circular que, en lo sucesivo esta Presidencia siguiendo las normas del Nuevo Estado, avaladas por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia y obrando dentro de las facultades que me confiere el artículo 59 del vigente Reglamento Económico-Administrativo de las Mancomunidades Sanitarias de 14 de Junio de 1935, ordenaré por la Secretaría-Contaduría se expidan las certificaciones respectivas a los descubiertos de aquellos Municipios que dentro de los primeros cinco días de cada mes, siguientes al vencido, no hayan ingresado los haberes del personal Sanitario, e igualmente las pertenecientes a las Entidades locales que no hagan el pago de las cuotas del Instituto hasta el día diez del primer mes de cada trimestre y por último las respectivas al suministro de medicamentos que no se hubiesen satisfecho hasta el día quince del primer mes de cada trimestre, para que por el Agente Ejecutivo de esta Mancomunidad se proceda en vía de apremio hasta la liquidación total de los débitos, embargando la Caja municipal, reteniendo las cuotas, recargos y participaciones en los tributos nacionales, exigiendo la responsabilidad de otra índole que pudiera derivarse en el caso de comprobar que se han realizado pago de inferior preferencia que el que se reclama.

Dispuesto por el párrafo tercero de la Base XII de la Ley de 11 de

Julio de 1934, que las atenciones sanitarias, se considerarán como de carácter preferente entre las preferentes, espero del celo de las Comisiones Gestoras municipales, Ordenadores de Pagos, interventores y Depositarios el riguroso cumplimiento de cuanto se deja expuesto, en evitación de los perjuicios y responsabilidades que esta presidencia está dispuesta a bien de los pobres de cada Municipio a exigir.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento de los Ayuntamientos, Alcaldes y funcionarios a quienes me dirijo a dichos efectos.

Córdoba a 30 de Diciembre de 1943.—El Delegado de Hacienda Presidente, J. Benítez.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 4.607

Don Fermín García Roncal, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que la Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión del día 11 de Diciembre actual, ha tomado, entre otros los siguientes acuerdos:

Se dió cuenta de la Orden de la Dirección General de Justicia de fecha dos del actual, en virtud de la cual se dispone queden sin efecto los nombramientos de Secretarios de Juzgados municipales de la clase C), acordados en Sala de Gobierno de diez de Octubre último al resolver el concurso de traslado anunciado, toda vez que se padeció error en los referidos nombramientos mandándose hacer otros nuevos y así y por unanimidad se acordó dejar sin efecto las resoluciones de fecha 10 de Octubre del corriente año, y sustituir las por las siguientes:

Primera. Es admitir al concurso a los señores que a continuación se citan por hallarse sancionados y no haber cumplido el plazo concedido para que puedan concursar: Don Antonio Cañas Tirado, que el año de prohibición de solicitar empieza a contarse desde el día 30 de Enero de 1943, y don Miguel Moya y Moya, por expirar la que se le impuso el día 22 de Diciembre del corriente año de 1943.

Segunda. Es admitir asimismo al concurso por no haber completado su documentación en el plazo que se le concedió para ello a los señores siguientes:

Don Ricardo Espí Carrasco.
Don Enrique Sánchez Hurtado.
Don Rafael Ariza Bajón.
Don José Cañero González.
Don Pedro Lumbreras Carrasco.
Don Andrés García Navarro.
Don José María Ares Laredo.
Don Antonio Huete López.
Don Miguel Cueto Salacrea.
Don Antonio Bernardo Cortés.
Don Jorge Llorente Felegría.
Don Fidel Chillón Randón.
Don Rafael Liscaso Barco.
Don Manuel León Sánchez.
Don Juan López Crespo.
Don Eladio Cortés de Haro.
Don Juan Antonio Medina Delgado.
Don Federico Cano Barranco.
Doña Antonia Muñoz Archivel.
Don Pedro Flores Beltrán.
Don Manuel Gómez García.
Don Francisco de Paula de León Cardiel.
Don Miguel González Olivares.
Don Guillermo Marín Cuesta.

Don Miguel Martínez y Martínez.
Don Manuel García Castillo.
Don Rafael Esteban Muñoz.
Don Antonio González de Medina.
Don Alfonso Asencio Hernández.
Don Juan Castillo Pérez.
Don Emilio Dupuy Alonso.
Don Antonio Pérez Murillo.
Don Pedro Sánchez Molina.

Tercera. Nombrar a los señores que a continuación se citan para las Secretarías que se expresan:

Don Antonio Castro Padilla, Excedente preferente, para la Secretaría de Alcalá del Río.

Don Manuel García González, para la Secretaría de Cabra, con antigüedad de 33 años, 5 meses y 23 días.

Don Antonio Losa García, para la Secretaría de Villanueva de Córdoba, con antigüedad de 32 años, 1 mes y 29 días.

Don Félix Aranda Arias, para la Secretaría de Chiclana, con antigüedad de 31 años y 5 días.

Don Miguel de Aquino Alcántara, para la Secretaría de Puebla de San Pedro, con antigüedad de 24 años, 5 meses y 27 días.

Don Carlos F. Ragariño de León, para la Secretaría de Lebrija, con antigüedad de 22 años y 12 días.

Don Luis de Torres Medina, para la Secretaría de Pozoblanco, con antigüedad de 20 años, 5 meses y 13 días.

Don Justo González Otero, para la Secretaría de Tarifa, con antigüedad de 18 años, 2 meses y 15 días.

Don José Brenes Oliva, para la Secretaría de Puebla de Cazalla, con antigüedad de 17 años, 3 meses y 24 días.

Don Mariano Berrojo Ruipérez, para la Secretaría de Vejer de la Frontera, con antigüedad de 16 años, 4 meses y 10 días.

Don Teodoro Peris Estradera, para la Secretaría de Valverde del Camino, con antigüedad de 15 años, 7 meses y 16 días.

Don José Nogales Rodríguez, para la Secretaría de Aracena, con antigüedad de 14 años, 10 meses y 4 días.

Don José Lara Moreno, para la Secretaría de La Cartaya, con antigüedad de 14 años, 4 meses y 19 días.

Don Pablo Rodríguez López, para la Secretaría de Ayamonte, con antigüedad de 14 años, 3 meses y 14 días.

Don Eladio Álvarez del Valle, para la Secretaría de El Coronil, con antigüedad de 13 años, 11 meses y 10 días.

Don Juan Fernández Medina, para la Secretaría de Villamartín, con antigüedad de 13 años, 11 meses y 9 días.

Don José Fernández de los Ríos, para la Secretaría de San Roque, con antigüedad de 13 años, 2 meses y 21 días.

Don José María Magán Arias, para la Secretaría de Almonte, con antigüedad de 12 años, 6 meses y 14 días.

Don José Ortiz Quiñones, para la Secretaría de La Aljaba, con antigüedad de 12 años, 4 meses y 14 días.

Don Juan Villarejo Sánchez, para la Secretaría de Barbate, con antigüedad de 11 años, 4 meses y 16 días.

Don Joaquín Córdoba Jiménez, para la Secretaría de Almodóvar del Río, con antigüedad de 11 años y 11 días.

Don Manuel Lozano de la Cruz, para la Secretaría de Guadacanal, con antigüedad de 10 años, 8 meses y 24 días.

Don Fermín Antoniano Zorrilla, para la Secretaría de Peñarroya, con antigüedad de 10 años, 3 meses y 20 días.

Don Antonio Agredano Soto, para la Secretaría de El Carpio, con antigüedad de 10 años, 3 meses y 14 días.

Don Lorenzo García Vilches, para la Secretaría de Los Barrios, con antigüedad de 9 años, 11 meses y 10 días.

Don Enrique Corona Sánchez, para la Secretaría de Cortegana, con antigüedad de 9 años, 7 meses y 14 días.

Don Manuel Jiménez Pérez, para la Secretaría de Villafranca de Córdoba, con antigüedad de 9 años, 8 meses y 14 días.

Don Adolfo Rodríguez Gómez de la Maza, para la Secretaría de Zalamea la Real, con antigüedad de 9 años y 5 meses.

Don Manuel Serrano Calero, para la Secretaría de Cardena, con antigüedad de 9 años, 2 meses y 18 días.

Don Cristóbal Suárez Casermeiro, para la Secretaría de San Lucar la Mayor, con antigüedad de 9 años y 1 mes.

Don José María Trujillo de Vargas, para la Secretaría de Brenes, con antigüedad de 8 años, 10 meses y 22 días.

Don Cipriano Pavo González, para la Secretaría de Prado del Rey, con antigüedad de 7 años, 8 meses y 28 días.

Don Antonio Belmonte García, para la Secretaría de Castilblanco de los Arroyos, con antigüedad de 7 años, 7 meses y 6 días.

Don Adolfo A. de Torres Morillo, para la Secretaría de Gerena, con antigüedad de 5 años, 4 meses y 4 días.

Don Antonio Matas Fernández, para la Secretaría de Aguadulce, con antigüedad de 1 año, 5 meses y 4 días.

Don Francisco de Torres Carretero, para la Secretaría de Almadén de la Plata, con antigüedad de 11 meses y 10 días.

Don Francisco Caballero del Rosal, para la Secretaría de Peñafiel, con antigüedad de 10 meses y 25 días.

Don Vicente Sánchez Tenllado, para la Secretaría de Puerto Serrano, con antigüedad de 10 meses y 26 días.

Don Hemeterio Hernández y Hernández, para la Secretaría de Real de la Jara, con antigüedad de 10 meses y 6 días.

Don Andrés Suescun Hernández, para la Secretaría de Zufre, con antigüedad de 8 meses y 7 días.

Don Tomás Corona Sánchez, para la Secretaría de El Ronquillo con antigüedad de 6 meses y 2 días.

Srta. Dolores Amigueti Aguilar, para la Secretaría de Tomares, con antigüedad de 5 meses y 15 días.

Cuarta. Se tienen por renunciados a los señores siguientes:

Don Juan Mercader Berber.
Doña Concepción Planas Utrillo.
Don Severino Martínez Armada.
Don Alejandro Pagán Morera, y
Don Francisco Martínez de Elola.

Quinta. Quedan sin plaza por haber correspondido las que solicitaban a otro concursante con mejor derecho, los señores siguientes:

Don José Muñoz Cubero.
Don Tomás Inocente Ortiz Muñoz.
Don Antonio Urbaneja Torres.
Don Julián Díaz Martínez.
Don Emiliano Sanz Blanco.
Don José González Galán.
Don José Rubí Fernández.
Don Pablo Barbero Hernández.
Don Antonio Romero y Romero.
Don Silverio Martín Cabanillas.
Don Francisco Hitos Blázquez.
Don Pablo Rodríguez López.
Don Francisco Muñoz Egeo.
Don Alejandro López Bellerín.
Don Rafael Carrasco García.
Don Carlos Cantor Arias.
Don Antonio Rodríguez Recio.
Don Francisco Pedrosa Arroyo.
Don Pedro Pérez Ruiz.
Don Juan Esteban Muñoz.
Don Antonio Calvo Valera.

Don Adrián Troncoso Rodríguez.
Don Antonio Vicente Martín Merchán.

Don Joaquín Madera Ruan.
Don José Antonio Antero Valcárcel.
Don Ramón Gra Badía.
Don Dagoberto Martínez Lareño.
Don Hermógenes Vicente Cuadrado.
Don Antonio Carrasco Ortega.
Don Miguel Millán Aznar.
Don Miguel Segura Herrero.
Don José Limas Masera.
Don Juan Pérez Herencio.
Don Alfredo Álvarez de Toledo y Arco.

Don Jerónimo Redondo Cabrera.
Don Fernando Díaz Caparrós.
Don José Fernández Cid.
Don Antonio Pérez Martínez.
Don Antonio Alfaro Vázquez.
Don Alfonso Germán García y Alices.

Don Ildefonso Casasola Escobar.
Don Víctor Llorente Garcés.
Don Feliciano Blanco Calzada.
Don Román López Romero.
Don Enrique Sánchez Yáñez.
Don Carlos López de Rozas y Tallada.

Don Federico Naranjo Zarza.
Don Plácido Segura Luna.
Don José Guerrero Villalta.
Don Víctor Moreno Moledano.
Don Francisco Cruz Cañas.
Don Ramón Marín Muñoz.
Don Luis Ruiz García.
Don Carmelo Ruiz Barrera.
Don Agustín Jiménez Rodríguez.
Don Calixto Fernández Álvarez.
Don Augusto César Pineda Carrasco.
Don Juan Manuel Batanero Torres.
Don Antonio Tercero Avila.
Don Diego Pérez Valiente y Ocaña.
Don Angel Arévalo Sevipla.
Don José Alba Rodríguez.
Don Juan Puebla Alba.
Don Enrique Tóvar Mejías.
Don Gerardo Baldomero Gutiérrez Pérez.

Don Pedro del Rosal Herrero.
Don Ismael Peña Ortega.
Don José Moreno Machuca.
Don Félix Llergo Machuca.
Don Camilo Enrique González.
Don Angel Ruiz Mendiguchía.
Don Pedro Pagán Franco.
Don Antonio Molina Lorente.
Don Modesto Saavedra Alba.
Don José Miranda Gálvez.
Don Fernando Barrera González.
Don Diego Díaz Teilo.
Don Miguel Briazo Bonilla.
Don Salvador Cantos Ruiz.
Don Ramón Palomares Ruiz.
Don Juan Limones Andrades.
Don Alfonso Abasolo Berber.
Don Manuel Nieto Iglesias.
Don Francisco Jiménez Pérez.
Don Lorenzo Tejonero Rondón.
Don Manuel Valverde Domínguez.
Don Francisco Vila Vilches.
Don Francisco Rabadán Espartero.
Don Francisco Trinidad Gordo.
Don José Pol Sierra.
Don Gabriel Sánchez Martínez.
Don José Fernández López.
Don Emilio Hernández Hernández.
Don Andrés Barriga Venegas.
Don Antonio Camacho Serrano.
Don Francisco Cabello Llamas.
Don José Vía Chantres.
Don Ciriaco Ríos Gavira.
Don Antonio Alba Ríos.
Don Rafael Esteban Perera.
Don Fernando Ruiz Muriel.
Don Pedro Martínez Madrigal.
Don Juan Gallardo Caracea.
Don Diego Rodríguez Tamayo.
Don Félix Servando Grande Caballero.

Don Benito Flores Millán.
Don Manuel Morales Alvarino.
Don Juan Antonio Sánchez Polo.
Don Juan Guerra Botana.

Don Manuel García Merino.
Don Antonio Macías Marmolejo.
Don Antonio Martín Serrano.
Don Blas Hermoso Ventura.
Don Juan Torres Álvarez.
Don Nemesio Domínguez Cebreiro.
Don José Luis Rangel Vaquero.
Don José Martagón Lorenzo.
Don Fernando Campos Jiménez.
Don Diego Morales Muñoz.
Don Juan Mora Zafra.
Don Francisco Ramírez Molina.
Don Antonio Torres Reyes.
Don Antonio Bellido Muro.
Don Francisco Blanco Cabrera.
Don Miguel de Aquino Arujo.
Don Francisco Arteaga Nuevo.
Don José Molina Padilla.
Don José María Fernández Romero.
Don Diego Rodríguez y Rodríguez.
Don Adolfo Goyando y Gutiérrez de Celín.

Don Manuel Castilla Martos.
Don José Magariño de León.
Don Manuel Rodríguez Vázquez.
Don Antonio Padilla Pérez.
Don Francisco Linares Rodríguez.
Don Joaquín Romero Pérez.
Don Manuel Jiménez Díaz.
Don José Marfil López.
Don José Reina Montaña.
Don Manuel Calvillo Otero.
Don Antonio Jiménez Cobo.
Don Eduardo Romera Ramón, y
Don Juan González de la Rosa.

Sexta. Poner este acuerdo en conocimiento del Ilustrísimo señor Director General de Justicia y remitir copia para su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y de las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla, para conocimiento de los concursantes los que si se considerasen lesionados, podrán interponer recurso de apelación ante la Dirección General de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º de la Orden de 7 de Diciembre de 1935, no debiendo tomar posesión de los cargos hasta tanto que el precedente acuerdo quede firme, lo que se hará público en el "Boletín Oficial del Estado".

Una vez firme los nombramientos y de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo de la Orden de 8 de Febrero del corriente año, los designados deberán tomar posesión de sus cargos, y si no lo hicieran no podrán tomar parte en ningún concurso hasta que transcurra un año desde la fecha en que expiró el plazo posesorio, a no ser que opten por otra plaza obtenida en concurso simultáneo, lo que deberán poner en conocimiento de esta Audiencia justificadamente.

Y para que conste en cumplimiento a lo mandado y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, expido la presente en Sevilla a 11 de Diciembre de 1943.—Fermin García Roncal.—Visto bueno: El Presidente, A. Escribano.

DISTRITO FORESTAL DE CORDOBA

Núm. 4.748

Anuncio de Subasta

Se sacan a subasta los siguientes productos forestales, procedentes de incautación en la finca HELECHAR, del término municipal de VILLAVICIOSA.

a) 300 rollos de pino de 16 cm. de diámetro por 6 a 7 m. de largo que cubican 31'680 m³.

b) 40 trozas de pino.

El precio de tasación es de dos mil pesetas.

Estos productos se encuentran en

referida finca, en la que pueden verlos los interesados.

La subasta se efectuará en la Oficina del Distrito Forestal, calle Leiva Aguilar número dos, el día diez del próximo mes de Enero, a las doce horas, admitiéndose los pliegos de ofertas hasta las once horas del día citado.

Para tomar parte en la subasta será necesario depositar en la Habiilitación del Distrito, el cinco por ciento de la tasación, que asciende a 100'00 pesetas.

Los gastos ocasionados por anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y derechos del Notario que autorizará la subasta, serán de cuenta del adjudicatario, constando aquellos en la Oficina del mencionado Distrito.

Córdoba veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Ingeniero Jefe, Firma ilegible.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.809

Negociado de Fomento

Solicitado por don José Ramos Celares, para instalar un motor de 3/4 de H. P. en la casa número cincuenta y seis de la calle de Alfaro, se anuncia al público al objeto de que, durante el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan aquellas personas a quienes interese formular por escrito, ante mi autoridad dentro de indicado plazo, las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba veinte y siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Alcalde, P. Romero.

Núm. 4.754

CEMENTERIOS

Para general conocimiento se hace público que a partir del siguiente día al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante quince días más, pueden proceder los interesados a la renovación de las sepulturas de adultos del Cuadro de San José del Cementerio de San Rafael comprendidas del número 1 al 83 ambos inclusive, en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal y horas hábiles.

Córdoba 30 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, P. Romero.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 4.742

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que en la sesión extraordinaria celebrada por este Ayuntamiento Pleno con fecha once de los corrientes, acordó aprobar la Ordenanza que establece las rasantes mínimas para edificaciones de nueva planta en este término municipal, la cual para que pueda ser examinada y producirse contra la misma las reclamaciones a que hubiere lugar, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de treinta días.

Peñarroya Pueblonuevo 28 de Diciembre de 1943.—Firma ilegible.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.739

Don Antonio de la Riva Crehuet, Juez de Primera Instancia número uno de esta capital.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo a instancia de don Rafael Fernández-Delgado Martínez, contra don Manuel Partida Cózar, hoy en apremio, se ha acordado sacar a pública primera subasta, por término de veinte días, para su venta lo siguiente:

Las unidades de obra embargadas, que se encuentran ejecutadas en un solar de propiedad ajena, situado en la calle Palifemo número treinta y seis (Huerta de la Reina), y cuyo detalle consta de la certificación pericial; habiendo sido apreciada en la cantidad total de QUINCE MIL SEISCIENTAS PESETAS.

Para el acto de dicha subasta, se ha señalado el día veintinueve de Enero próximo y hora de las once, ante este Juzgado, sito calle Góngora sin número, bajo las siguientes condiciones.

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público, destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento del valor de las obras que se saquen a subasta.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Córdoba a veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Antonio de la Riva Crehuet.—El Secretario, José María Cortázar.

Núm. 4.738

Rafael Almenara Pérez, hijo de Pedro y de Amalia, natural de Sevilla estado soltero, profesión carpintero, de 21 años de edad, estatura 1'690, pelo negro, cejas negras, ojos pardos, nariz grande, barba regular, boca regular, color sano, frente ancha y señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Córdoba calle Gutiérrez de los Ríos número 62 y prestando servicios militares en el Regimiento Mixto de Ingenieros número 2 en Sevilla, procesado por hurto, comparecerá en el término de quince días ante el Capitán de Artillería Juez Instructor del Eventual de Plaza número 4 don Francisco Almansa Ros, residente en Córdoba, Cuartel del Regimiento de Artillería número 42, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Córdoba 28 de Diciembre de 1943.—El Capitán Juez Instructor, Francisco Almansa Ros.

SEVILLA

Núm. 4.684

Francisco Pérez Gutiérrez, de 40 años de edad, natural de El Carpio (Córdoba), casado, viajante, con domicilio en Granada, calle San Matías número 15, comparecerá en este Juzgado en el término de quince días, siguientes al de la publicación de este escrito en los Diarios Oficiales, para prestar declaración en

una causa que instruye el mismo, por supuesto delito contra la propiedad, advirtiéndole que si no efectúa su presentación en dicho plazo, será declarado rebelde.

Sevilla a 17 de Diciembre de 1943.—El Teniente Secretario, Juan Jiménez de la Rosa.

LA RAMBLA

Núm. 4.660

Don José del Rosal Jiménez, interino Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se ruega y encarga a las autoridades civiles y militares se proceda a la busca y ocupación de 5 cerdos que a continuación se expresan propios de don José Sánchez de la Puerta Serrano, a quien le fueron sustraídos el día 10 de los corrientes del sitio Fuente de la Rosa, término de esta ciudad.

Al propio tiempo se encarga la busca y detención de los autores de tal hecho o de los tenedores ilegítimos de lo sustraído, pues así se ha acordado en el sumario respectivo que se sigue con tal motivo.

Dado en La Rambla a 18 Diciembre de 1943.—José del Rosal.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

Efectos sustraídos

Cinco cerdos de dos a cuatro arrobas de peso, unos tienen hoja de higuera en la oreja izquierda, y la derecha rasgada, y otros las dos orejas rasgadas.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 4.689

Por la presente se ruega a todas las autoridades de la Policía judicial procedan a la busca y captura e ingreso en la cárcel a mi disposición de Francisco Núñez Piedra, (a) Lentisco, de 40 años de edad, casado, natural de Montefrío y vecino de esta ciudad en la Aldea de las Lagunillas, así lo tengo acordado en el sumario que instruyo contra el mismo sobre hurto y tenencia de armas.

Dado en Priego de Córdoba a 20 de Diciembre de 1943.—R. Ruiz Amores. El Secretario, firma ilegible.

Núm. 4.725

Por la presente se llama y emplaza al procesado Juan Jiménez Aguilera, de 25 años de edad, casado, chófer, casado con María Ibáñez García, hijo de Carlos y de María, natural y vecino de esta, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebeldía. Así está acordado en el sumario que se le sigue con el número 16 de 1943 sobre abandono de familia.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo en Priego de Córdoba a 22 de Diciembre de 1943.—R. Ruiz Amores.—El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA